

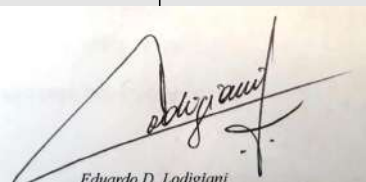


**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional" Acordada N°26.733 DEMANDA LABORAL
--

I. Materia	Despido			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
III. Causas con precedentes en trámite:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
IV. Datos personales del actor:				
Apellido	SACCONI			
Nombre	LORENZO PASCUAL			
CUIL/CUIT	20-20917924-6			
DNI	20917924	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio Real	Calle San Juan s/n del Distrito de San Francisco, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza			
Domicilio Legal	25 de Mayo N° 37, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza			
Correo electrónico	pascualsacconi@gmail.com			
Teléfono/celular	2617-516200			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Ruta Provincial 34, Kilómetro 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/>	PATROCINANTE	<input type="checkbox"/>
Apellido	LODIGIANI			
Nombre	EDUARDO DANIEL			
Matrícula N°	10338			
Teléfono/Celular	2616-245477			
Correo Electrónico	edu480000@gmail.com			
Otros profesionales intervinientes por la parte actora:				
APODERADO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Apellido	QUAGLIA			
Nombre	DANIELA PAOLA			
Matrícula N°	9469			
PODER	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Fecha de otorgamiento	02/11/2021			

APUD ACTA	X	Funcionario autorizante	Dr. Carlos ARROYO		
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI		NO	X	
Observaciones	-----				
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):					
Razón Social	AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.				
Domicilio REAL	Ruta Provincial 34, Kilómetro 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza				
CUIT	30-71016236-7				
Domicilio SOCIAL inscripto	Desconocido				
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC					
	SI		NO	X	
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)	4774776,61				
Convenido	SI		NO	X	
IX. Motivo del reclamo (síntesis)	<p>Indemnización por Antigüedad, Indemnización sustitutiva del Preaviso, Salario proporcional mayo 2021, Integración mes de despido, Salarios caídos período enero-abril 2021, Diferencias salariales por períodos no prescriptos (mayo 2019 / mayo 2021), S.A.C. por períodos no prescriptos (2019 y 2020), 1er S.A.C. Proporcional 2021, Vacaciones proporcionales 2021, S.A.C. s/ Preaviso, Multa artículo 80 L.C.T., Multa artículos 8 y 15 Ley 24.013, indemnizaciones previstas en los DNUs N° 34/2019 y 39/2021, Daño Moral por Maltrato Laboral y Personal</p>				

FIRMA DEL PROFESIONA DECLARANTE	 Eduardo D. Lodigiani ABOGADO MAT. 10338 C.S.J.N. T° 69 F° 368 MAT. FED. T° 132 F° 224	SELLO
--	--	--------------



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

<p>FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL</p>	<p>SELLO</p>
--	---------------------

ANEXO DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que se acompaña:

En formato digital:

-DEMANDA EN 60 (SESENTA) PÁGINAS.

-PRUEBA EN 53 (CINCUENTA Y TRES) PÁGINAS. QUE CONSTA DE:

1.- Poder Especial Apud Acta otorgado por el actor, Sra. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6, por ante la MECLA en fecha 02 de noviembre de 2021.

2.- DNI N° 20.917.924 perteneciente al Sr. Lorenzo Pascual SACCONI.

3.- Certificación de Fracaso por Falta de Acuerdo (art. 17 Ley 8.990) labrada por el Conciliador Dr. Fernando CASTILLO (Reg. N° 41) en el marco del trámite OCL N° 42249, en fecha 05 de agosto de 2021.

4.- Constancia de CUIT de la firma AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., donde consta el domicilio fiscal de la empresa en la Ruta 34, Km 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

5.- Tres (3) publicaciones edictales correspondientes a la firma AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., en las que se identifica a sus únicos socios, Sres. María Benita SANJURJO y Gerardo Miguel GONZÁLEZ.

6.- Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Gobierno de Chile.

7.- Contrato de Trabajo (con autenticación de firma efectuada en el Consulado de la República de Chile en la Provincia de Mendoza, en fecha 29 de diciembre de 2020), suscripto entre AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA (representada por la Sra. María Benita SANJURJO) y el actor Lorenzo Pascual SACCONI el 01 de septiembre de 2020.

8.- Test "PCR" de detección de coronavirus practicado al actor Lorenzo Pascual SACCONI en el "Laboratorio de Análisis Clínicos FUSCO" de Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza. Fecha 13 de enero de 2021.

9.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 15 de enero de 2021, trayecto Mendoza – Aeropuerto de Ezeiza (Buenos Aires).

10.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 15 de enero de 2021, Trayecto Aeropuerto de Ezeiza – Santiago de Chile.

11.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 07 de mayo de 2021, trayecto Santiago de Chile – Aeropuerto de Ezeiza (Buenos Aires, Argentina).

12.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 08 de mayo de 2021, trayecto Buenos Aires – Mendoza.

13.- Ticket de viaje de fecha 08 de mayo de 2021 emitido por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI, trayecto Buenos Aires – Mendoza.

14.- Telegramas Ley 23.789 Nros. CD 269859179, CD 269859205, CD 269859151, CD 269859182, CD 269859196, CD 269859222, CD 269859219, CD 269859240 y CD 269859236, todos de fecha 21 de mayo de 2021, remitidos por el actor Sr. Lorenzo Pascual SACCONI a la empresa demandada.

15.- Telegrama Ley 23.789 N° CD 269859165 del 21 de mayo de 2021, enviado por el actor a la AFIP en los términos del artículo 11 de la Ley Nacional N° 24.013.

16.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 269859474 de fecha 28 de mayo de 2021, despachada por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. al Sr. Lorenzo Pascual SACCONI.

17.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 269856610, remitida al actor el día 07 de junio de 2021 por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.

18.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 022104135 de fecha 01 de julio de 2021, que rechaza el emplazamiento formulado respecto del Certificado previsto en el artículo 80 de la L.C.T.

19.- Telegrama Ley 23.789 N° CD 144734793 del día 03 de noviembre de 2021, que emplaza a la firma accionada a la devolución de los bienes del Sr. SACCONI obrantes en el domicilio que éste tenía en la sede de la empresa.

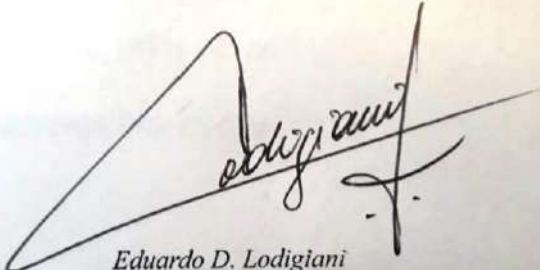
20.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 144735079 de fecha 08 de noviembre de 2021 enviada por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. al actor, en la que reconoce poseer bienes de su propiedad y, frente a la intimación cursada, los pone a su disposición.

21.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 269865188 de fecha 18 de marzo de 2016, en la que AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. notifica despido directo.

22.- Constancias de seguimiento y recepción de los Telegramas Ley N° 23.789 enumerados en este acápite.

23.- Ejemplar de la Resolución CNTA N° 2/2021, que contiene las escalas salariales para trabajadores de la actividad, vigente al momento del distracto.

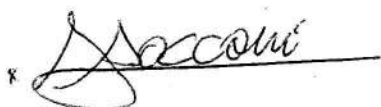
En la ciudad de Mendoza, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.



Eduardo D. Lodigiani
ABOGADO
MAT. 10338
C.S.J.N. T° 69 F° 398
MAT. FED. T° 132 F° 224

PODER ESPECIAL APUD ACTA

En la Ciudad de Mendoza, a los 02 días del mes de noviembre de 2021, comparece el Sr. **Lorenzo Pascual SACCONI**, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle San Juan s/n del Distrito San Francisco, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, y expone: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23° de la Ley N° 2.144, reformado por Ley N° 9.109, otorga **PODER ESPECIAL APUD - ACTA** a favor de los Dres. **Daniela Paola QUAGLIA** (Mat. 9.469) y **Eduardo Daniel LODIGIANI** (Mat. 10.338), ambos con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 37 de la Ciudad de Mendoza y domicilio electrónico en sus respectivas matrículas, para que en su nombre y representación, ya sea en forma conjunta, separada o alternativa, inicien y/o prosigan hasta su terminación las actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondieren, sea por vía ordinaria o ejecutiva, a los fines de lograr de su empleador **AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.**, CUIT 30-71016236-7, con domicilio en Ruta Provincial 34, Km. 4, Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, el pago de: Indemnización por Antigüedad, Indemnización sustitutiva del Preaviso, Salario proporcional mayo 2021, Integración mes de despido, Salarios caídos período enero-abril 2021, Diferencias salariales por períodos no prescriptos (mayo 2019 / mayo 2021). S.A.C. por períodos no prescriptos (2019 y 2020). 1er S.A.C. Proporcional 2021. Vacaciones proporcionales 2021. S.A.C. s/ Preaviso. Multa artículo 80 L.C.T. Multa art. 8 y 15 Ley 24.013. DNU N° 34/2019 y 39/2021. Multa Art. 2° Ley 25.323 e indemnización por Daños y Perjuicios - Daño Moral. A tal efecto, los faculta a llevar a cabo en su nombre y representación todo tipo de gestiones, tanto administrativas como judiciales en todas las instancias, en lo principal e incidentes, otorgar recibos en su representación, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, presentar escritos, escrituras, documentos, ofrecimientos de testigos y demás género de pruebas que fueren necesarios, pudiendo promover demandas, incidentes o reclamos administrativos, reconveniones; oponer y contestar todo tipo de excepciones, concurrir a audiencias en su representación, comparendos, tachar y recusar, reconocer firmas y documentos, proponer peritos, decir de nulidad, apelar, interponer toda clase de recursos procesales y desistir de ellos; poner y absolver posiciones, intervenir en los procesos de ejecución de sentencias y cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias de cualquier naturaleza fueran necesarios para el mejor desempeño de este mandato. Se deja constancia de que este poder especial




PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL
MECLA

MECLA
El presente documento no contiene firmas, iniciales ni enmiendas

Apud - Acta es tan amplio que coloca a su apoderado y/o representante en el mismo lugar, grado y prelación como si se tratara de la misma persona del otorgante, con facultades para conciliar y transar en los procesos judiciales promovidos o a promoverse. Con lo que terminó el acto y, previa lectura y ratificación de su contenido en todas y cada una de sus partes, SE FIRMA PARA CONSTANCIA POR ANTE EL AUTORIZANTE, QUE DA FE.

02 NOV 2021

S. Saccow

Pascual Saccow

20987924

[Signature]
Dr. Carlos ARROYO
Secretario
Poder Judicial - Mendoza



PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL
MECLA

**PROMUEVE DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO,
CRÉDITOS LABORALES Y MULTAS.**

**PROMUEVE PAGO DE INDEMNIZACIÓN EXTRATAFARIA POR DAÑOS GENERADOS POR
MALTRATO LABORAL Y PERSONAL**

Excelentísima Cámara:

Dres. Daniela Paola QUAGLIA (Mat. 9.469) y Eduardo Daniel LODIGIANI (Mat. 10.338), en nombre y representación del Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, titular del DNI N° 20.917.924, CUIL 20-20917924-6, a V.E. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- PERSONERÍA, DATOS DE LA ACTORA Y DOMICILIOS CONSTITUIDOS

Que acreditamos personería mediante poder *apud acta* otorgado por nuestro mandante en fecha 02 de noviembre de 2021, el que junto con esta presentación adjuntamos.

Los datos personales del actor **Lorenzo Pascual SACCONI** son los siguientes: **DNI N° 20.917.924, CUIL 20-20917924-6, nacionalidad argentina, con domicilio real en la calle San Juan s/n del Distrito de San Francisco, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.**

A todos los efectos legales, fijamos domicilio en la calle 25 de Mayo N° 37 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; y domicilio electrónico en nuestras matrículas N° 9.469 y N° 10.338.

Denunciamos, asimismo, teléfonos y casillas de e-mail en el cuadro que sigue:

Nombre	Carácter	Whatsapp	Correo Electrónico
SACCONI, Lorenzo Pascual	Actor	2617-516200	pascualsacconi@gmail.com
QUAGLIA, Daniela Paola	Letrada Apoderada (Parte Actora)	2616-125016	dra.quagliadaniela@gmail.com
LODIGIANI, Eduardo Daniel	Letrado Apoderado (Parte Actora)	2616-245477	edu480000@gmail.com

II.- OBJETO

Que, cumpliendo expresas instrucciones de nuestro mandante, venimos por la presente y en su nombre y representación a interponer formal demanda por créditos laborales surgidos de la relación de trabajo habida con la empresa accionada, por los siguientes rubros: Indemnización por Antigüedad, Indemnización sustitutiva del Preaviso, Salario proporcional mayo 2021, Integración mes de despido, Salarios caídos período enero-abril 2021, Diferencias salariales por períodos no prescriptos (mayo 2019 / mayo 2021), S.A.C. por períodos no prescriptos (2019 y 2020), 1er S.A.C. Proporcional 2021, Vacaciones proporcionales 2021, S.A.C. s/ Preaviso, Multa artículo 80 L.C.T., Multa artículos 8 y 15 Ley 24.013, indemnizaciones previstas en los DNUs N° 34/2019 y 39/2021; como así también todo otro que se estime pertinente, contra la firma **AGRO-**

SERVICIOS AUGE S.R.L., CUIT 30-71016236-7, con domicilio en Ruta Provincial 34, Kilómetro 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Asimismo, la pretensión que aquí se articula incluye una **indemnización extratarifaria por daño moral** proveniente de maltrato laboral y personal ostensible e inexcusable dispensado por la demandada al accionante, quien lo ha sometido a tratos violentos, degradantes e inadecuados a su condición de persona humana y trabajador, de conformidad con el relato de los hechos que se vertirá *infra*.

Todo ello, por la suma de **\$ 4.774.776,61** (PESOS CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS) o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos y de la **vasta ilustración y prudente consideración de V.E.**; con más sus intereses legales, lo que por desvalorización monetaria pudiere corresponder, costas y costos hasta su efectivo pago y a mérito de los planteamientos de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen.

Finalmente, formulamos reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del Recurso Extraordinario Federal y del eventual Recurso de Queja por Recurso Extraordinario Federal Denegado, según los términos que en el Capítulo IX se desarrollan.

III.- COMPETENCIA

V.E. resulta competente para actuar en los presentes obrados, por tratarse ésta de una controversia entre trabajador y empleador originada en un contrato de trabajo (cf. art. 1º, inc. 1, subinc. a] del Código Procesal Laboral), siendo el lugar de celebración de dicho contrato y domicilio del demandado el Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia (cf. art. 4º, inc. 1, subinc. c] del Código Procesal Laboral).

IV.- HECHOS Y CONTRATO DE TRABAJO

IV.a.- Relación laboral:

El Sr. Lorenzo Pascual SACCONI ingresó a cumplir tareas a las órdenes de la firma AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. el día 02 de enero de 2015.

Su labor principal consistió en el manejo, reparación y mantenimiento de máquinas agrícolas en el marco de la explotación propia de la empresa hoy demandada, consistente en la prestación de dicho servicio en establecimientos agropecuarios de todo el país. Dichas máquinas son contratadas por los titulares de diversos predios productivos a la firma, con el fin de realizar actividades propias del ramo, tales como poda, chapoda o despunte (corte de sectores de árboles y otras especies vegetales con hojas recién aparecidas), desbrote y cosecha.

De inicio, corresponde consignar que el Sr. SACCONI no se desempeñaba en una viña, parcela rural o campo determinados, sino que era la empresa –proveedora de servicios tercerizados- la que le indicaba el lugar y el tiempo en que debía desarrollar sus tareas a bordo de las citadas máquinas, que sirven para cubrir todo tipo de demanda proveniente de la tarea agrícola en general. Ello, sin perjuicio de lo que más abajo se dirá respecto de los meses del año en que se dedicaba al mantenimiento de tales maquinarias, tarea que desarrollaba en la sede de la empresa

También desde el comienzo de la relación laboral –que comenzó como trabajo no registrado hasta el mes de septiembre de 2015- al actor le fue provista **una vivienda en la sede central de la firma empleadora**, incluida en el inmueble que esta posee en la Ruta 34, Km 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

La modalidad de la contratación fue, también desde el principio de la relación, por tiempo indeterminado a jornada completa.

En el ámbito descripto, las labores realizadas por el Sr. Lorenzo Pascual SACCONI se fueron desarrollando del siguiente modo: durante tres (3) meses del año, el actor se dedicaba, por orden de la empresa empleadora, a efectuar el mantenimiento de la maquinaria con la cual AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. prestaba sus servicios a los terceros contratantes, que conforman su clientela. Los nueve (9) meses restantes, el Sr. SACCONI

se dedicaba a la operación en terreno de dichas maquinarias, llevando así a cabo el trabajo contratado a la firma junto con otros compañeros.

Desde principios del año 2019, estas tareas concernientes a los nueve (9) meses restantes del año fueron desempeñadas en inmuebles agrícolas tanto de la República Argentina como de la República de Chile.

IV.b.- Excursus sobre la vinculación de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. de Argentina con la empresa AGRO-SERVICIOS LIMITADA de Chile:

Corresponde aquí mencionar que uno de los socios de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. es el Sr. Gerardo Miguel GONZÁLEZ, DNI 18.387.099, quien durante toda la relación laboral dirigió y supervisó el trabajo del actor, así como también le fijó en forma exclusiva los destinos donde debía desempeñarlo.

De estar a la totalidad de los edictos publicados en la página web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza –que se acompañan como prueba documental- el Sr. GONZÁLEZ integra dicha sociedad junto con la Sra. María Benita SANJURJO, DNI 24.580.503. **GONZÁLEZ y SANJURJO resultan ser los únicos socios de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.**

El objeto de dicha sociedad es el siguiente: *“realizar por cuenta propia o ajena o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, una o varias de las siguientes actividades: A) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, cultivos forestales forestales, incluyendo*

aserraderos, fabricación de envases de madera, fabricación de muebles y carpintería en general y granjas, a tal efecto podrá producir, industrializar y comercializar productos o servicios derivados de la agricultura, como así también producir, industrializar y comercializar cualquier otro tipo de artículos o bienes o servicios que la sociedad decida en el futuro. La sociedad podrá importar y exportar productos o servicios de cualquier naturaleza lícita de y a otros países de cualquier nacionalidad, incluido importaciones y exportaciones de maquinarias agrícolas para prestación de servicios. Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de la actividad, tanto dentro como fuera del país, podrá alquilar o arrendar o adquirir tierras para el desarrollo de la actividad. B) Comerciales: En general: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. En especial: compra venta de productos o servicios de origen agrícolas y agroindustriales. C) Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. D) Financieras: Aportar capitales propios o ajenos con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades, dentro o fuera del país para negocios y operaciones de cualquier naturaleza lícita. No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley número 18061 y toda otra que requiera concurso público. E) Inmobiliaria: Compra venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal”.

A su turno, conforme la documental emitida en la República de Chile (que corroborará el Consulado de ese país, en caso de negativa de autenticidad o desconocimiento por parte de la demandada), **los mismos socios integran, también con carácter exclusivo, la empresa AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA**, con domicilio en la comuna de Marchigüe, Región del “Libertador General Bernardo O’Higgins”.

Su objeto es sustancialmente similar al de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.:
“Mantenimiento y reparación de maquinaria de agrícolas, actividades de servicios agrícolas y ganaderos, alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, alquiler equipo de transporte, fabricación de maquinaria de uso general, fabricación de mangueras hidráulicas, importar y exportar maquinarias y repuestos en general”.

Como con facilidad se aprecia, existe identidad de sujetos integrantes e identidad de objeto entre “AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.” constituida en la República Argentina y “AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA” constituida en la República de Chile.

En virtud de esta unidad de explotación, el actor suscribía contratos de trabajo con “AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA” chilena, para realizar actividades laborales en dicho país mientras no prestaba servicios para “AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.” argentina. El último de ellos, firmado el 01 de septiembre de 2020 y con certificación de firma realizada en el Consulado de la República de Chile en Mendoza el 29 de diciembre de 2020, se trae como prueba documental.

A fuerza de verdad, como también se verá, y quizás a fin facilitar a la “filial argentina” la contratación del Sr. SACCONI en el extranjero, **el actor pasó sin debida registración laboral cinco de los seis años que duró su relación con la empresa.**

Se invocan estas circunstancias toda vez que, desde el año 2019, el Sr. SACCONI pasó de cumplir tareas a favor de la empresa argentina (donde se encontraba **no registrado**), para hacerlo –según necesidades del servicio- a favor de la empresa chilena.

De toda evidencia surge que ambas personas jurídicas **constituyen un grupo económico único e indivisible**, en el que tanto el Sr. GONZÁLEZ como su socia –únicos miembros integrantes en las dos personas jurídicas- son quienes detentan el aprovechamiento económico de las actividades de dichas firmas; y con ello, también, del trabajo efectuado por el actor.

Todo lo anteriormente dicho, como se verá, será negado por la empresa AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. durante el intercambio telegráfico. Aducirá la empresa argentina, con consciencia de su propia sinrazón, su independencia, carencia de vínculo y ajenidad respecto de la persona jurídica chilena.

En lo que sigue, tanto en el relato de los hechos que motivaron el distracto como en el de la descripción del despliegue de la relación de trabajo, deberá tenerse en cuenta esta circunstancia, que gravita con suma centralidad en la procedencia de la pretensión esgrimida por el accionante.

IV.c.- Singulares características del desarrollo de la relación de trabajo:

La relación de trabajo iniciada en enero de 2015, que unía al Sr. Lorenzo Pascual SACCONI con AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., fue registrada recién a partir del período **septiembre de 2015**, tal como se acredita con las menciones obrantes en los bonos de sueldo que se traen como prueba instrumental.

Dicho vínculo quedó extinguido formalmente el día 16 de marzo de 2016, mediante Carta Documento emitida en dicha fecha y recepcionada por el actor.

Ello, sin embargo, no significó el final de la relación en términos materiales. El Sr. SACCONI continuó realizando las mismas tareas que hasta el momento efectuaba para la demandada, que son las arriba descriptas.

Prueba de ello es que la propia demandada reconoce -como se verá al escrutar el intercambio telegráfico que en el acápite siguiente se transcribe- la existencia de un **“Acuerdo Conciliatorio de fecha 8/06/2018”**; es decir, más de dos años después de haberse generado el “primer” distracto por despido directo formulado por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. **Nuestro mandante carece de todo registro escrito, copia, duplicado o instrumento continente de dicho acuerdo.**

No obstante la reiterada vocación de formalizar desde el punto de vista documental una suerte de “regularización de extinciones de contrato” con el actor, **la firma lo continuó empleando “de hecho”** para realizar, como se dijo, las mismas tareas y a partir de 2019 para ambas personas jurídicas del grupo económico. Ello en definitiva se

traducía, como se dijo, en aprovechamiento económico a favor de ambos socios únicos de las dos empresas.

Durante tres (3) meses, entonces, el Sr. Lorenzo Pascual SACCONI trabajaba –ya fuera de toda registración- en el mantenimiento de las maquinarias de propiedad o alquiler de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.; y los restantes nueve (9) meses en la realización de tareas específicamente agrícolas, utilizando las mismas máquinas que había contribuido a reparar y poner en condiciones de óptimo funcionamiento.

Continuaba, asimismo, **viviendo en la casa provista por su empleador como parte de la contraprestación patronal por su trabajo**, sita en el mismo domicilio de la firma: Ruta 34, Km 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

En dicho lugar, además, realizaba otras actividades que podrían catalogarse como integrantes del deber de colaboración ínsito en toda relación o contrato de trabajo: apertura y cierre del portón de entrada, fiscalización y entrega de materiales, vigilancia y otras.

Por todo ello, el Sr. SACCONI recibió “en mano”, sin registro en bono de sueldo o recibo alguno y por toda remuneración líquida, según recuerda, sumas semanales que redondeaban las siguientes cantidades mensuales \$ 16.000,00 (PESOS DIECISÉIS MIL) durante todo el año 2019; \$ 18.000,00 (PESOS DIECIOCHO MIL) durante todo el año 2020 y un pago de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) el día 10 de enero de 2021, **siendo esta la última cantidad que SACCONI percibiera de parte de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.**

IV.d.- Sucesos acaecidos al actor en la República de Chile. Regreso a la Argentina

por propios medios. Exclusión de la vivienda provista por el empleador:

El día 15 de enero de 2021 el Sr. Lorenzo Pascual SACCONI fue destinado a trabajar en la República de Chile, a favor de la vinculada chilena AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA. Previamente, el 1º de septiembre de 2020, le fue ordenado suscribir un contrato con dicha persona jurídica, “por tiempo indeterminado” y bajo las leyes del país trasandino: las firmas de dicho formal acuerdo de voluntades fueron certificadas en el Consulado chileno emplazado en esta Ciudad.

En cumplimiento de las medidas que regían en ambos países para viajeros del y hacia el exterior, SACCONI se sometió el día 13 de enero de 2021, en el Laboratorio FUSCO de Villa Tulumaya, a un examen “PCR” de detección de COVID-19, con resultado negativo.

Fue así que el citado 15 de enero de 2021 el actor partió desde El Plumerillo hacia el Aeropuerto de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires); y de allí a Santiago de Chile, en vuelos de la empresa Aerolíneas Argentinas y con pasaje pagado por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.

Una vez arribado al vecino país, el Sr. SACCONI fue instruido para la realización de tareas de mantenimiento y puesta a punto de diversas máquinas, con las que luego desempeñó él mismo las labores que le fueron ordenadas y que hacían a la especialidad que se detallara: poda, chapoda, desbrote, cosecha, etc.

Ya en la República de Chile, el actor trabajó en diversos establecimientos rurales situados en las localidades de Talca, Villa Alegre, San Javier, Santa Cruz, Loloy y otras.

La prestación de tareas se iba desarrollando en forma habitual según la realidad laboral ya descrita y sin inconveniente alguno. El Sr. Lorenzo Pascual SACCONI continuó realizando sus labores y aceptando los traslados de localidad en localidad, recibiendo alojamiento y comida **con la promesa de que, al finalizar la totalidad de las tareas programadas por la empresa, recibiría la paga completa por todo el período trabajado y regresaría a la Argentina, con pasaje también abonado por la firma argentina.**

Sin embargo, **todo cambió el día 05 de marzo de 2021**, dándose inicio a un verdadero calvario sufrido por el actor, en contexto de pandemia y con absoluta incertidumbre respecto de su suerte, su integridad y su relación con las autoridades chilenas.

El día mencionado, el Sr. SACCONI recibió un mensaje de audio de “Whatsapp” en el que se lo anoticiaba acerca de que el trabajo iba “lento”, que ya no se necesitaban “dos personas por máquina” y que, en definitiva, dejaría de realizar las tareas que venía desempeñando desde enero. No obstante, se le indicaba que había tenido “suerte”, ya que desde Chile le habían conseguido en otra empresa un trabajo informal de chofer, de donde en pocos días también sería despedido. Se le ordenó que recogiera sus cosas, “armara su bolso” y se presentara a otros supuestos empleadores invocando las recomendaciones que AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA aseguraba haber otorgado a su respecto.

La orden de “armar su bolso” y “juntar sus cosas” importaba, asimismo, la de **abandonar la pensión que desde Argentina le habían asignado y pagar su propio alojamiento**. Ello resultaba sumamente dificultoso para el actor, pues **no había recibido paga alguna** en la República de Chile; de manera que, aun durante el corto tiempo en que prestó tareas informales como chofer, **debió buscar su sustento como pudo, realizando tareas de la más variada índole** y sin saber qué sería de su suerte.

Todo ello, como se dijo y es de público y notorio conocimiento, **en un contexto de pandemia** y en un país extranjero en el que **ya no poseía contrato de trabajo vigente**, condición *sine qua non* de permanencia legal. Virtualmente, el Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, de 51 años al momento de los hechos que se relatan, se transformó en un sujeto indocumentado –por insuficiencia de la documentación habilitante para residir o trabajar en la República de Chile- y que, a la vez, **debía procurar su mantenimiento personal y el pago de una pensión en tales condiciones e incluso ahorrar para comprar un pasaje de vuelta a la República Argentina**. Este cuadro fáctico debió ser tolerado sin otra opción que buscar primero y aceptar después su contratación como trabajador “informal”, librado a la contraprestación que quisieran abonarle y con total exposición física y desconocimiento de lo que podía llegar a pasarle, ahora que no contaba más con el aval institucional de la empresa vinculada.

Esta situación era conocida por personal jerárquico de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.; a punto tal que su socio-gerente, el Sr. Gerardo Miguel GONZÁLEZ, en una de las múltiples comunicaciones telefónicas que el actor desesperadamente realizó a sus

patronos, le prometió tramitar un pasaje que se le extendería durante el mes de mayo. Sin embargo, a medida que iba acercándose la fecha, cada vez eran más ambiguas las respuestas acerca de cuándo se le otorgaría concretamente dicho pasaje.

La escena aquí narrada -que evidencia una inexplicable y absoluta despreocupación de la demandada por la situación del actor- llegó a su punto de máxima franqueza antijurídica cuando, a través de otro mensaje de audio de “Whatsapp” **se le exigió a SACCONI una suma para la compra del ticket, que por supuesto el actor no podía de ninguna manera satisfacer: 78.000 (SETENTA Y OCHO MIL) pesos argentinos.** Tal mensaje provenía de una voz femenina conocida por el actor y que él identifica como proveniente de la Sra. Natalia UMA, actual cónyuge del Sr. Gerardo Miguel GONZÁLEZ.

En definitiva, AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. jamás le abonó el pasaje de vuelta. El actor debió procurárselo por su cuenta; y consiguió comprarlo en momentos en que ya le era imposible conseguir otro trabajo. El abandono intencional perpetrado a su respecto por sus patronos –quienes lo habían enviado al país trasandino, no le habían pagado un solo salario más que la suma de \$ 20.000 recibida en Argentina pocos días antes de partir y luego lo habían sacado de su pensión y librado a su suerte- ya lo había convertido en un extranjero ilegal en la hermana república.

El día 07 de mayo de 2021, tras más de dos meses de padecimiento, incertidumbre y supervivencia en situación irregular, finalmente el Sr. Lorenzo Pascual SACCONI pudo reunir el dinero suficiente para pagar su doble pasaje Santiago – Ezeiza y Aeroparque J. Newbery – Mendoza, y regresar a su hogar...

...lo que, para mayores infortunios, tampoco pudo concretar. En efecto: el día de su vuelta luego de casi cuatro meses de ausencia del país, personal de **AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.** no le permitió el ingreso a la vivienda que ocupaba en la sede de la empresa desde 2015, habida cuenta de que la hoy demandada ya “no lo consideraba más” personal de la firma.

Por interpuesta persona le fue entregada parte de su ropa, mientras **en una pensión lavallina el Sr. SACCONI pasaba su período reglamentario de aislamiento preventivo.**

Aun al momento de interposición de la presente demanda, persisten bienes del actor en poder de su ex empleadora.

IV.e.- Intercambio telegráfico y distracto:

IV.e.1.- Intercambio habido con la firma empleadora:

Frente al ostensible avasallamiento de su dignidad como persona y como trabajador, el actor pasó en una pensión, como se dijo, el aislamiento previsto por la normativa por entonces vigente para quienes provenían del exterior. Una vez desligada de restricciones su libertad ambulatoria, pudo consultar sobre la trascendencia jurídica de su situación con diversos profesionales, incluidos los abajo suscriptos.

Fue así que el día 21 de mayo de 2021, SACCONI remitió a su empleador los Telegramas Ley 23.789 Nros. CD 269859236, CD 269859240, CD 269859219, CD

269859222, CD 269859196, CD 269859205, CD 269859179, CD 269859182 y CD 269859151, que a continuación se transcriben. En ellos no sólo intimó a regularizar su situación laboral: también denunció con carácter formal el cuadro fáctico provocado por la empresa en su perjuicio:

“(PÁG. 1/2) Encontrándome cumpliendo tareas bajo su control y dependencia en la operación y mantenimiento de máquinas agrícolas de alta tecnología, desarrollando la actividad de mantenimiento y puesta a punto de dichas máquinas durante 3 (TRES) meses al año y operando efectivamente máquinas de pre-poda, poda, chapoda y desbrote los 9 (NUEVE) meses siguientes en establecimientos agrícolas de la República Argentina y de la República de Chile conforme me fuera por Ud. instruido, todo ello en la modalidad de Contrato de Trabajo Agrario Permanente de prestación continua (art. 16 de la Ley Nacional Nº 26.727); sin perjuicio de los efectos otorgados a las denuncias que formulo en despacho aparte, y atento a haber detectado diversas irregularidades atinentes a dicha relación, lo INTIMO por el plazo de ley a que proceda a REGISTRAR LA RELACIÓN LABORAL QUE NOS UNE según los datos reales que a continuación denuncio: Fecha de Ingreso: 02/01/2015, Categoría: Maquinista de Máquinas Cosechadoras y Agrícolas (cf. calificación otorgada por Resoluciones de la CNTA); Salario Mensual Básico según Resolución Nº 2/2021 CNTA: \$ 44.552,53, con provisión de vivienda sita en la base de la empresa (Agro-Servicios AUGE S.R.L., Ruta 34 Km 4, Localidad de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza); (CONTINÚA EN PÁG. 2/2).

(PÁG. 2/2 - Viene de PÁG. 1/2); Salario efectivamente por Ud. abonado durante el año 2020: \$ 18.000,00 (PESOS DIECIOCHO MIL) mensuales; Jornada Laboral Básica: Lunes

a Domingo, 8 horas diarias según necesidades del servicio, con un franco semanal. La presente intimación se cursa BAJO APERCIBIMIENTO de accionar por las indemnizaciones previstas en la Ley Nacional Nº 24.013 y sus complementarias y modificatorias. A los efectos del presente intercambio, constituyo domicilio en la calle Beltrán Nº 215 de Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, Cód. Postal 5664. QUEDA Ud. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO. FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI”.

“(PÁG. 1/2) Advirtiéndole incumplimientos de su parte relativos a las obligaciones que le competen como empleador a mi respecto, lo INTIMO por el plazo de dos (2) días hábiles a que: 1.- Abone diferencias salariales por períodos no prescriptos entre lo efectivamente por Ud. abonado como retribución por mis tareas (\$ 16.000,00 mensuales durante todo el año 2019 y \$18.000,00 mensuales durante todo el año 2020) y lo previsto como retribución mensual por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario aplicables a la categoría “Maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas” en cada período; 2.- Liquide y abone, conforme tales parámetros, la Bonificación por Antigüedad prevista en el artículo 38 de la Ley Nacional Nº 26.727, por períodos no prescriptos desde el año 2019 a la fecha; 3.- Abone Sueldos Anuales Complementario impagos desde el año 2019 a la fecha, por períodos no prescriptos; 4.- Abone salarios caídos por Ud. impagos correspondientes a los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021 y abril 2021; (CONTINÚA EN PÁGINA 2/2).

(PÁG. 2/2 - Viene de PÁG. 1/2) 5.- Exhiba comprobantes originales (y entregue copia por Ud. suscripta) de los aportes legalmente previstos y por Ud. efectuados con destino al sistema de la Seguridad Social por toda la relación laboral entre nosotros

habida (02.01.2015 a la fecha), y en su caso proceda a abonar las diferencias existentes entre lo efectivamente depositado y los datos denunciados en la presente; 6.- Abone toda otra suma remunerativa o no remunerativa prevista durante períodos no prescriptos en las Resoluciones pertinentes de la CNAT y/u otra normativa que resulte de aplicación; 7.- Abone feriados y días no laborables efectivamente trabajados y nunca por Ud. pagados, desde al año 2019 a la fecha y correspondientes a períodos no prescriptos. TODAS Y CADA UNA DE LAS INTIMACIONES QUE ANTECEDEN se cursan BAJO APERCIBIMIENTO de accionar por cobro de los rubros que aquí se reclaman.

A los efectos del presente intercambio, constituyo domicilio en la calle Beltrán N° 215 de Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, Código Postal 5664. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO. FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI”.

En la misma fecha, denunció los padecimientos sufridos por exclusiva culpa de su empleadora en la misma tanda de telegramas, con claridad suficiente como para que AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. incorporara sin dificultad alguna la cadena de consecuencias que había generado su accionar, **las que con exceso –que se refleja en la pretensión de cubrimiento de daño moral- revisten entidad injuriosa suficiente para proceder a la disolución del vínculo**, como en efecto hizo el actor:

“(PÁG. 1/5) En mi carácter de empleado bajo sus órdenes, supervisión y control en relación de dependencia, y sin perjuicio de la plataforma fáctica que sustenta las intimaciones cursadas en despachos separados, DENUNCIO: a.- Que a mediados de enero

de 2021 me fue instruido trasladarme a la comuna de Marchigüe en la República de Chile, con pasaje abonado por la empresa, con el fin de realizar tareas de mantenimiento de maquinarias y posterior operación de dichas máquinas en diversas labores agrícolas; b.- Que el día 15 de enero de 2021 arribé a dicha localidad y me instalé en una pensión también solventada por la empresa, a fin de cumplir con tales tareas, las que se realizaron en distintos lugares de la citada República, tales como Talca, Villa Alegre, San Javier, Santa Cruz, Loloy y otros; c.- Que dichas labores, junto con el resto de la rutina laboral, venían desarrollándose con normalidad, a excepción del pago de los salarios devengados, que se me prometió “en mano” para el momento en que regresara a la República Argentina; d.- Que el día 05 de marzo de 2021 recibí en mi teléfono celular un mensaje de audio por la aplicación “Whatsapp” en el que se me indicaba que la empresa se encontraba realizando reducción de personal, que mi trabajo iba “lento” y que por todo ello comenzaría a trabajar en otras explotaciones (CONTINÚA EN PÁGINA 2/4).

(PÁG. 2/5 - Viene de PÁG. 1/5) a las que la empresa me asignaría, todo lo cual resultó a la postre falso; e.- Que también, en forma inmediata, desde la pensión que constituía mi lugar de morada en la República de Chile se me informó que debería “desalojar” la habitación, pues la empresa había dejado de abonarla; f.- Que, además, se me informó que debía pagar a la firma una suma que rondaba los \$ 78.000,00 (PESOS SETENTA Y OCHO MIL) argentinos, para que la empresa adquiriera un nuevo pasaje de vuelta y me restituyera al país; g.- Que, así las cosas, y habiéndome Ud. abandonado en un país extranjero, sin permiso de trabajo que no fuera a nombre de la firma, me vi obligado a llevar a cabo tareas informales a los fines de poder subsistir, pagar un alojamiento y ahorrar para adquirir un pasaje que me restituyera a la República

Argentina, lo cual finalmente pude realizar más de 60 días después, el 07 de mayo de 2021 a través de un vuelo desde la ciudad de Santiago de Chile al Aeropuerto de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires), y de allí el 08 de mayo de 2021 desde el Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires hasta el Aeropuerto de El Plumerillo en esta Provincia (CONTINÚA EN PÁGINA 3/5).

(PÁG. 3/5 - Viene de PÁG. 2/5) h.- Que al arribar a mi lugar de residencia –sito desde enero de 2015 en una vivienda provista por la empresa y ubicada en su base: Ruta 34. Km 4 de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza- personal de la firma me impidió el ingreso, quedando mis enseres personales dentro de dicha vivienda; i.- Que desde entonces, en cumplimiento de la normativa en vigencia y dado que provenía del extranjero, debí permanecer en aislamiento preventivo hasta el día de la fecha, para lo cual me vi obligado a buscar un alojamiento ubicado en una pensión de este Departamento; j.- Que desde los primeros días de enero de 2021, en que se me abonó en mano el salario correspondiente a trabajos realizados para la empresa durante diciembre de 2020 (en sumas que se ubican por debajo de lo que indica la normativa en vigencia), no se me ha pagado remuneración alguna, colocándome ello en una desesperada situación de carencia económica, sumada a su violenta e incausada prohibición de ingreso a mi hogar; k.- Que la totalidad de las notas fácticas que componen el relato que antecede estructuran, en conjunto, una evidente cadena de INJURIAS LABORALES de entidad suficiente para tornar intolerable la prosecución del vínculo que nos une. (CONTINÚA EN PÁGINA 4/5).

(PÁG. 4/5 - Viene de PÁG. 3/5) En consecuencia, y en razón de las conductas desplegadas por su parte y detalladas en los párrafos que anteceden, es que me

considero AGRAVIADO Y DESPEDIDO por tal accionar y por su exclusiva culpa. Ello, sin perjuicio de sus permanentes inobservancias e incumplimientos de los deberes que le corresponden en su carácter de empleador, que se denuncian en despachos independientes y que serán motivo de reclamo administrativo y judicial.

A tenor de lo expuesto, LO INTIMO por el plazo de ley a que: 1.- Abone indemnización por despido incausado, teniendo en cuenta la real fecha de ingreso a la que he intimado se me registre -02 de enero de 2015- y el salario que me corresponde por mi real categoría de Maquinista de Máquinas Cosechadoras y Agrícolas conforme estipula la Resolución CNTA N° 2/2021, al que se deberá adicionar el 5 % (CINCO POR CIENTO) de Bonificación de Antigüedad en función de la normativa vigente (art. 38 Ley Nacional N° 26.727). Dicha indemnización, además, deberá incluir las sumas que correspondan por aplicación del Decreto PEN N° 34/2019 y sus modificatorios; 2.- Abone Liquidación Final correspondiente, de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones de la normativa vigente. (CONTINÚA EN PÁGINA 5/5).

(PÁG. 5/5 - Viene de PÁG. 4/5) Las intimaciones que preceden se cursan BAJO APERCIBIMIENTO de, en caso de silencio, incumplimiento o cumplimiento defectuoso, promover DE INMEDIATO las acciones administrativas y judiciales tendientes a la satisfacción de mis justos derechos.

Por lo demás, FORMULO EXPRESA RESERVA DE ACCIONAR A FIN DE OBTENER EL PAGO ADICIONAL DE UNA INDEMNIZACIÓN EXTRATARIFARIA, habida cuenta de los daños y perjuicios sufridos en razón de su conducta temeraria, aleve y por demás dolosa, que por su índole y desmesura no sólo abarca, sino que, además, EXCEDE con creces el mero

quiebre de la ley laboral, y se proyecta sobre la generación de lesiones y menoscabos de distinta naturaleza y origen.

Habida cuenta de que, con motivo de su obrar dañoso, carezco en la actualidad de lugar de residencia fija, constituyo domicilio a los efectos del presente intercambio en el de mis letrados patrocinantes, sito en la calle Beltrán Nº 215 de Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza; Código Postal 5564. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO. FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI”.

Todos los telegramas que anteceden fueron recibidos por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. el día 27 de mayo de 2021.

A ellos contestó la empresa hoy accionada mediante el envío de la Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina Nº CD 269859474 del 28 de mayo de 2021 y del siguiente tenor:

“En respuesta a vuestro Telegrama Ley 23.789 CD 269859179/269859172, rechazo el mismo por improcedente, falaz y malicioso. Niego expresamente la existencia de una relación laboral con Ud. Niego expresamente que haya cumplido para mi mandante tareas de operación y mantenimiento de máquinas de alta tecnología o de mantenimiento y puesta a punto de dichas máquinas durante tres meses al año y que opere máquinas de prepoda, poda, chapoda y desbrote los nueve meses restantes. En la República Argentina y de Chile. En consecuencia niego y rechazo intimación efectuada a registrar relación laboral, negando fecha de ingreso, categoría, salario y provisión de vivienda por trabajo, comprobantes de aportes al sistema de seguridad social. Niego

existencia de diferencias salariales, o la existencia de sumas no remunerativas o remunerativas, feriados y días no laborables. Rechazo apercibimiento de accionar por cobro de rubros reclamados por improcedente. A todo evento deberá estarse a lo convenido en Acuerdo Conciliatorio de fecha 8/06/2018.

En respuesta a vuestro Telegrama Ley 23.789 CD 269859151/269859205, se rechaza por improcedente, falaz y maliciosa. Reitero la inexistencia de relación laboral con Ud. Niego el supuesto incumplimiento denunciado. Rechazo intimación al pago de diferencias salariales, bonificación por antigüedad, sueldos anuales complementarios o salarios caídos durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021. Niego la existencia de salarios y jornadas denunciadas por falaz e improcedente. Rechazo apercibimiento de accionar por indemnización de la Ley 24.013 por improcedente.

En respuesta a vuestro Telegrama Ley 23.789 CD 269859196/269859222/269859219/269859240 y 269859236, rechazo el mismo por improcedente, falaz y malicioso. Rechazo la existencia de la relación laboral con Ud. Niego que se le haya instruido que en enero de 2021 se traslade a la República de Chile para tareas de mantenimiento de maquinarias y operación para tareas agrícolas. Niego todos y cada uno de los hechos referidos en su misiva, en los que mi mandante no sea parte. Las circunstancias por Ud. descritas respecto de las tareas cumplidas en la República de Chile, surgen del Contrato de Trabajo por Ud. celebrado en fecha 23/02/2021 con AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA, RUT 76.314.351-1, sociedad constituida y con actividad en la citada República de Chile, que no es socia, ni integrante, ni integra un conjunto económico con AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. CUIT 30-71016236-7, constituida y con actividad en la República Argentina. El contrato de trabajo referido, fue

celebrado y se rigió conforme las normas aplicables en la República de Chile, habiéndose celebrado conforme las normas de ese país, el finiquito del Contrato de Trabajo. En consecuencia, la realización de las tareas que efectivamente haya realizado en la República de Chile no se pueden en modo alguno atribuir a la sociedad AGRO-SERVICIOS AUGE SRL, constituida en la República Argentina. Niego en consecuencia que pueda atribuirse abandono en un país extranjero o que Ud. debería pagar un pasaje de vuelta al país. Niego que se haya visto obligado a realizar tareas informales o pagar alojamiento. Niego debiera pagar un pasaje de vuelta al país. Niego que se haya visto obligado a realizar tareas informales o pagar alojamiento.

Niego que se le haya provisto una vivienda en razón de trabajo. La provisión de vivienda en el domicilio de Ruta 34, km. 4 de Jocolí Viejo, Lavalle, fue realizada en forma personal por Miguel González, en carácter de comodato (uso gratuito), por razones humanitarias por ud. referidas derivadas de un conflicto familiar. Niego que no se le haya prohibido [sic] el retiro de enseres personales, los que se encuentran a su disposición en dicho domicilio. Niego la existencia de pago en concepto de salarios y en consecuencia inferiores a escala salarial vigente. Niego la existencia de injurias laborales que pudieran impedir al [sic] prosecución de un vínculo laboral que expresamente se niega. Por tanto niego que pueda considerarse agraviado y despedido por culpa de mi representada. Niego permanentes inobservancias e incumplimientos de deberes, atento a no revestir el carácter de empleador de ud.

En consecuencia rechazo intimación al pago de indemnización por despido incausado, negando fecha de ingreso, categoría, antigüedad, pago de liquidación final reclamada. Niego apercibimiento de accionar administrativa o judicialmente, rechazando

la reserva de accionar por indemnización extratarifaria, negándose la existencia de daños y perjuicios que ud. refiere de manera falaz. Niego la existencia de lesiones y menoscabos referidos. Queda Ud. notificado.

FDO.: GERARDO MIGUEL GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 18.387.099 POR AGRO SERVICIOS AUGE SRL CUIT 30-71016236-7”.

Obsérvese que, de la profusa contestación de la firma surgen diversas contradicciones.

Por empezar, aduce la empresa que carece de toda relación con la persona jurídica chilena; pero no sólo denuncia que sus razones sociales son prácticamente idénticas; **también confiesa conocer con detalle la existencia de un contrato de trabajo entre la empresa chilena y el actor, y aun su fecha de celebración.** No alcanza a comprenderse, en la versión esgrimida por la firma argentina, de qué modo esta ha obtenido tan precisa información respecto de una empresa radicada en el extranjero y “ajena” a AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., si no es a través la vinculación real entre ambas.

Alega, además, que la realización y el “finiquito” de dicho contrato se celebraron “conforme las normas de ese país”, cuestión que no se entiende sin tener en consideración la existencia de un lazo entre ambas empresas; es decir: la existencia de una única explotación, de un grupo económico que agavilla ambas sociedades.

Por otra parte, la empresa aduce la existencia de meras y eventuales “razones humanitarias” que la habrían conducido a brindar cobijo al actor en una casa ubicada en

el domicilio de la empresa; sin embargo, acepta al mismo tiempo que sus bienes personales se encuentran “a disposición”, en clara referencia a que dichas razones de humanidad habrían perdido todo vigor al momento del envío de la Carta Documento.

La misiva no especifica la causa de ese aparente debilitamiento en el ejercicio de la caridad por parte de la demandada; y la razón no puede ser sino la siguiente: **el motivo de la dación de vivienda no fue jamás otro que la existencia de una relación laboral entre las partes**. De otro modo, tampoco dejaría de resultar llamativo por qué aquellas “razones humanitarias” se desvanecieron, precisa y no casualmente, exactamente en el mismo instante en que se extinguió dicha relación laboral.

Tal respuesta por parte de la firma empleadora motivó la efectivización de los apercibimientos a ella cursados por parte del Sr. SACCONI, quien le remitió el Telegrama Ley 23.789 N° CD 269854256 el día 03 de junio de 2021, recibido por la demandada al día siguiente:

“RECHAZO en todos sus términos su Carta Documento N° CD 269859474 de fecha 28 de mayo de 2021 –por mí recibida el día 31 de mayo de 2021- por falsa, temeraria y maliciosa. Tanto su negativa de existencia de la relación laboral que nos unía, como las negativas particulares por Ud. allí vertidas, y especialmente todas y cada una de las referencias fácticas que plasma en el despacho en conteste no hacen más que evidenciar el carácter ardidoso de su conducta, que ahora pretende encubrir a los fines de sustraerse a los deberes que le impone la normativa laboral y civil en vigencia. Ratifico todas y cada una de las manifestaciones de mis despachos anteriores, particularmente la denuncia del carácter ininterrumpido de la relación de trabajo que nos vinculó desde el 02 de enero de

2015 hasta su extinción a través de mi envío postal de fecha 21 de mayo de 2021; como así también su dañoso accionar en la República de Chile, sea en forma directa, sea a través de terceros vinculados. Todo ello será expuesto y ventilado en el proceso judicial que contra Ud. entablaré en los términos de mi misiva anterior y en atención al artificioso tenor del envío postal en responde. RESERVO DERECHOS. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI”.

La accionada respondió con la Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina Nº CD 269856610, remitida al actor el día 07 de junio de 2021 y del tenor que se transcribe a continuación (las mayúsculas están en el original):

“RECHAZO TELEGRAMA LEY 23.789 CD 269854256 POR IMPROCEDENTE, FALAZ Y MALICIOSO. RATIFICO EN TODOS SUS TÉRMINOS CARTA DOCUMENTO CD 269859474 A CUYO CONTENIDO ME REMITO EN HONOR A LA BREVEDAD. NIEGO CARÁCTER ARDIDOSO DE LA CONDUCTA DE MI REPRESENTADA. NIEGO QUE SE PRETENDA ENCUBRIR O QUE SE PRETENDA SUSTRARSE A DEBERES DE LA NORMATIVA LABORAL O CIVIL. NIEGO NUEVAMENTE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y ESPECIALMENTE EL CARÁCTER INTERRUMPIDO DESDE EL 02/01/2015 HASTA EL 21/05/2021. NIEGO DAÑOSO ACCIONAR EN LA REPUBLICA DE CHILE, SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS. NIEGO QUE LE ASISTA EL DERECHO DE ACCIONAR JUDICIALMENTE. CESO COMUNICACIÓN EPISTOLAR. CONMINOLE AL CESE DE RECLAMOS INFUNDADOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE ACCIONAR JUDICIALMENTE. QUEDA UD. NOTIFICADO.

FDO.: GERARDO MIGUEL GONZÁLEZ D.N.I.18.387.099

POR AGRO SERVICIOS AUGE SRL CUIT 30-71016236-7”.

El Sr. Lorenzo Pascual SACCONI contestó este envío el día 09 de junio de 2021, a través del Telegrama Ley 23.789 N° 269856699, que seguidamente se copia:

“RECHAZO en todos sus términos su Carta Documento N° CD 269856610 de fecha 07 de junio de 2021 por falsa, maliciosa, temeraria y nuevamente ardidosa. Ratifico el contenido de todos y cada uno de mis envíos anteriores. RECHAZO, especialmente, su "conminación" al "cese de reclamos infundados", toda vez que mis demandas constituyen el ejercicio regular de vías previstas para la satisfacción de mis justos derechos. RECHAZO su apercibimiento de "accionar judicialmente", habida cuenta de que el suscripto jamás ha incurrido en conducta antijurídica alguna que le confiera a Ud. acción de ninguna naturaleza. Por agotamiento de su objeto y sin perjuicio de otros emplazamientos que por derecho correspondan, doy por finalizada la presente polémica epistolar. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI”.

El telegrama, recibido el 11 de junio de 2021, no mereció respuesta por parte de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.

No obstante haber finalizado el intercambio, a los 30 días de extinguida la relación laboral el Sr. SACCONI envió el telegrama (TCL N° CD 269853335) previsto en el Decreto N° 146/2001 a su ya ex empleadora, a los fines de intimar a la entrega del Certificado a que refiere el artículo 80 de la L.C.T.

Lo hizo en los siguientes términos:

“Habiendo transcurrido con holgura el lapso normativamente previsto desde la extinción del contrato de trabajo que nos unía, lo INTIMO a que en el único y perentorio plazo de 2 (DOS) días de recepcionado el presente ENTREGUE al suscripto las constancias

y certificado de trabajo a que hace referencia el art 80 de la L.C.T., confeccionados e integrados de conformidad con la normativa y jurisprudencia vigentes (conf. Decreto N° 146/01), como así también en consonancia con las intimaciones a Ud. cursadas en mis anteriores despachos. Ello, BAJO APERCIBIMIENTO de inmediata promoción de los procedimientos y acciones administrativos y/o judiciales a que hubiere lugar para la satisfacción de mis derechos. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO. FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI".

La empresa AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. contestó con la Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 022104135 del día 01 de julio de 2021, en el que **reiteró su negativa de existencia de relación laboral** y por ello rechazó el emplazamiento. La copia textual de su cuerpo es la siguiente (las mayúsculas obran en el original):

"RECHAZO TELEGRAMA LEY 23.789 CD 269853335 POR IMPROCEDENTE, FALAZ Y MALICIOSO. RATIFICO EN TODOS SUS TÉRMINOS CARTAS DOCUMENTO CD 269859474 Y CD 269856610 A CUYO CONTENIDO ME REMITO EN HONOR A LA BREVEDAD. RECHAZO INTIMACIÓN EN DOS DÍAS A ENTREGAR CERTIFICADO Y CONSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 80 DE LA L.C.T., POR IMPROCEDENTE. NIEGO NUEVAMENTE LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y ESPECIALMENTE EL CARÁCTER INTERRUMPIDO [sic] DESDE EL 02/01/2015 HASTA EL 21/05/2021. NIEGO QUE LE ASISTA EL DERECHO DE ACCIONAR ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE. CESO COMUNICACIÓN EPISTOLAR. CONMÍNOLE AL CESE DE RECLAMOS INFUNDADOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE ACCIONAR JUDICIALMENTE. QUEDA USTED NOTIFICADO.

FDO.: Gerardo Miguel GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 18.387.099, POR AGRO SERVICIOS AUGE SRL CUIT30-71016236-7”.

IV.c.2.- Omisión de entrega de muebles y enseres personales. Telegrama de reclamo. Reconocimiento y devolución posterior:

Luego de pasados varios meses de que se le impidiera el ingreso a su hogar, el Sr. SACCONI intimó a su antiguo patrono a que le devolviera los bienes que había dejado en la casa que ocupaba, como empleado de la empresa, en la sede de la firma sita en el Km 4 de la Ruta 34, Jocolí Viejo, Lavalle.

Lo hizo a través del Telegrama Ley 23.789 Nº CD 144734793, remitido el día 3 de noviembre de 2021 y del siguiente tenor:

“En mi carácter de ex empleado de la firma con contrato de trabajo extinguido por TCL a Ud. remitido en fecha 21/05/2021, DENUNCIO que JAMÁS me fueron restituidos los bienes y efectos de mi propiedad obrantes en la vivienda que me proveía en la sede de la empresa (Ruta 34, Km 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza), los cuales quedaron bajo su esfera de poder desde que Ud. me impidiera definitivamente la entrada. En consecuencia LO INTIMO por el plazo de 2 (DOS) días hábiles a que me notifique en forma fehaciente día, hora y lugar en que procederá a devolverme dichos bienes, en especial la heladera, la cocina y la cama allí instaladas y emplazadas; como así también a que, en el mismo plazo, haga efectiva entrega de todos y cada uno de los citados muebles y enseres. El presente emplazamiento se cursa BAJO APERCIBIMIENTO de formular las denuncias que hacen a mi derecho, como así también a

reclamar su valor por la vía administrativa y/o judicial que corresponda. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO. FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI.

El telegrama fue respondido a través de la Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina Nº 144735079 de fecha 08 de noviembre de 2021, cuyo texto es el que sigue (mayúsculas en el original):

“RECHAZO TELEGRAMA LEY 23.789 CD 144734793 POR IMPROCEDENTE, FALAZ Y MALICIOSO. RATIFICO EN TODOS SUS TÉRMINOS CARTAS DOCUMENTO A UD. REMITIDAS A CUYO CONTENIDO ME REMITO EN HONO [sic] A LA BREVEDAD. NIEGO QUE EXTINGUIERA RELACIÓN LABORAL MEDIANTE TCL DE FECHA 21/05/2021. NIEGO QUE SE LE PROVEYERA VIVIENDA EN RAZÓN DEL TRABAJO. LA PROVISIÓN DE VIVIENDA EN EL DOMICILIO DE RUTA 34, KM 4 DE JOCOLÍ VIEJO, LAVALLE, FUE REALIZADA EN FORMA PERSONAL POR MIGUEL GONZÁLEZ, EN CARÁCTER DE COMODATO (USO GRATUITO), POR RAZONES HUMANITARIAS POR UD. REFERIDAS DERIVADAS DE UN CONFLICTO FAMILIAR. NIEGO QUE NO SE LE HAYA PROHIBIDO [sic] EL RETIRO DE ENSERES PERSONALES, LOS QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN DICHO DOMICILIO. NIEGO QUE SE LE HAYA IMPEDIDO LA ENTRADA AL RETIRO DE SUS ENSERES, RESULTANDO VUESTRA MANIFESTACIÓN CARENTE DE SUSTENTO FÁCTICO Y DE MALA FE. A LOS FINES DE EVITAR ACTITUDES DILATORIAS DE SU PARTE PARA EL RETIRO DE LOS ENSERES Y QUE CAUSAN PERJUICIO AL USO DE MI PROPIEDAD, ES QUE EL DÍA VIERNES 12/11/2021 EN HORARIO DE 18:00 HS. DEBERÁ PRESENTARSE A RETIRAR LOS ENSERES REFERIDOS, BAJO SU COSTO Y RESPONSABILIDAD. QUEDA UD. NOTIFICADO Y EMPLAZADO.

FDO.: GERARDO MIGUEL GONZÁLEZ D.N.I. Nº 18.387.099, POR AGRO SERVICIOS AUGE SRL CUIT 30-71016236-7”

Finalmente, ahora sí, la demandada entregó al actor sus bienes injustamente retenidos, en el día y hora que indica la última misiva transcripta: 12 de noviembre de 2021 a las 18:00 horas.

El Sr. SACCONI, entre otras cosas, recuperó su heladera y su cocina, **diez (10) meses después de la última vez que pudo utilizarlas**, previo partir hacia Chile por orden de su empleador, desconociendo que iba a ser allí abandonado. E ignorando, asimismo, que su patrono tampoco seguiría dándole trabajo –siquiera “en negro”- ni proveyéndole la casa-habitación que desde hacía seis (6) años formaba parte de la contraprestación laboral.

IV.c.3.- Comunicación a la AFIP:

El mismo día en que el actor remitió sus primeros envíos a AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., también despachó su Telegrama Ley 23.789 a la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- a fin de anoticiarla acerca de su intimación a registrar la relación laboral en debida forma.

Lo hizo a través de la pieza Nº CD 269859165 del 21 de mayo de 2021, que reza textualmente:

“En los términos del art. 11 inc. b) de la Ley Nº 24.013, pongo en su conocimiento que he remitido en el día de la fecha a la firma AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., con

domicilio en la Ruta 34 Km 4 de la Localidad de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, el siguiente TCL que en su parte pertinente dice: "Lo INTIMO por el plazo de ley a que proceda a REGISTRAR LA RELACIÓN LABORAL QUE NOS UNE según los datos reales que a continuación denuncio: Fecha de Ingreso: 02/01/2015, Categoría: Maquinista de Máquinas Cosechadoras y Agrícolas (cf. calificación otorgada por Resoluciones de la CNTA); Salario Mensual Básico según Resolución Nº 2/2021 CNTA: \$ 44.552,53, con provisión de vivienda sita en la base de la empresa (Agro-Servicios AUGE S.R.L., Ruta 34 Km 4, Localidad de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza); Salario efectivamente por Ud. abonado durante el año 2020: \$ 18.000,00 (PESOS DIECIOCHO MIL) mensuales; Jornada Laboral Básica: Lunes a Domingo, 8 horas diarias según necesidades del servicio, con un franco semanal. La presente intimación se cursa BAJO APERCIBIMIENTO de accionar por las indemnizaciones previstas en la Ley Nacional Nº 24.013 y sus complementarias y modificatorias. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO".

Sin otro particular, saludo atentamente.

FDO.: Lorenzo Pascual SACCONI".

Dicha misiva fue recibida por el organismo recaudador el 31 de mayo de 2021. Con ello, quedaba cumplida la exigencia impuesta en el mencionado artículo 11 de la Ley Nº 24.013 a los efectos de tornar operativa la procedencia de las indemnizaciones previstas en dicha norma.

V.- INSTANCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN

Promovido el procedimiento administrativo previo previsto en la Ley N° 8.990 y normativa complementaria, y habiendo intervenido el Conciliador Dr. Fernando CASTILLO (Reg. N° 41), no se arribó a acuerdo alguno que impidiera el ejercicio de la presente vía.

Así se acredita con la Certificación de Fracaso expedida el 05 de agosto de 2021 en el marco del trámite OCL N° 42.249-2021. Las audiencias respectivas se celebraron en forma virtual y remota, bajo el imperio de lo dispuesto en el Decreto N° 553/2020 y la Resolución N° 3.251 de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo provincial, habiendo prestado las partes, en todo momento, su consentimiento respecto de la legalidad de todo lo allí actuado.

Sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que de la lectura de dicha Acta no surgen constancias de ofrecimiento o consignación del Certificado de Trabajo previsto en el art. 80 de la LCT, como así tampoco de suma alguna imputable a Liquidación Final o a otro rubro.

Cumplida esta instancia previa y obligatoria, quedó expedita la acción que en este acto se promueve.

VI.- LIQUIDACIÓN

VI.a.- Sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiere corresponder conforme las probanzas a producir en autos, por aplicación de las normas en vigencia y la vasta ilustración de V.E., como así también del encuadramiento definitivo que de la descripción fáctica aquí desarrollada se formule, practico a continuación la siguiente LIQUIDACIÓN,

que conforma el monto reclamado en las presentes actuaciones; al que deberán aplicarse los intereses que correspondan según normativa y jurisprudencia vigentes.

Se aclara que las sumas expuestas se hallan actualizadas AL MOMENTO DEL DISTRACTO notificado por el Sr. Lorenzo Pascual SACCONI a AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.; esto es, al día 21 de mayo de 2020, solicitándose desde ya la aplicación de los intereses y actualizaciones que correspondan.

La **normativa que esta parte reputa aplicable** a los fines de encuadrar la relación laboral denunciada y la Escala Salarial aplicable es la **Ley Nº 26.727** y la **Resolución Nº 2/2021 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario** cuya copia se acompaña.

VI.b.- Liquidación:

Fecha de Ingreso: 02/01/2015

Fecha de Egreso: 21/05/2021

Total de tiempo trabajado: 6 años, 4 meses y 19 días.

Antigüedad computable (art. 16 Ley 26.727): 7 años

Jornada Básica: Lunes a lunes, según necesidades del servicio, con 1 (UN) franco semanal (48 horas semanales).

Categoría según Convenio Colectivo aplicable: Maquinista de Máquinas Cosechadoras y Agrícolas / Mecánico Tractorista.

Último Salario denunciado: \$ 18.000,00 por mes (todos los meses del año 2020).

Salario Básico según al tiempo del distracto (Anexo I, Res. CNTA N° 2/20219):

\$ 44.552,53

Adicionales remunerativos aplicables al básico:

Antigüedad (1 % del básico por cada año de servicio, art. 38, inc. a], Ley N° 26.727):

1 % de \$ 44.552,53 = \$ 445,52

En 5 años de servicio, el adicional por Antigüedad es:

\$ 445,52 x 5 = \$ 2.227,60

TOTAL SALARIO BÁSICO + ANTIGÜEDAD = \$ 44.552,53 + \$ 2.227,60

TOTAL REMUNERACIÓN BRUTA = \$ 46.780,13

LIQUIDACIÓN

Nº	Rubro	
1	Indemnización por Antigüedad	\$ 327.460,91
2	Indemnización Sustitutiva del Preaviso	\$ 93.560,26
3	Salario proporcional mayo 2021 + Integración mes de despido	\$ 46.780,13
4	Salarios caídos período enero-abril 2021	\$ 187.120,52
5	Diferencias salariales por períodos no prescriptos (mayo 2019 / mayo 2021)	\$ 546.822,47
6	S.A.C. por períodos no prescriptos (2019 y 2020):	\$ 93.560,26
7	S.A.C. proporcional 2021	\$ 18.071,23
8	Vacaciones proporcionales 2021	\$ 15.175,47
9	S.A.C. s/ Preaviso	\$ 7.796,69
10	Artículo 80 L.C.T.	\$ 140.340,39
11	Indemnización art. 8º Ley 24.013	\$ 970.909,90
12	Indemnización art. 15 Ley 24.013	\$ 872.223,06
13	DNU Nº 34/2019 y 39/2021	\$ 500.000,00
	Subtotal	\$ 3.819.821,29
14	Indemnización extratarifaria por daño moral y psicológico	\$ 954.955,32
	TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.774.776,61

VI.c.- Criterios de cálculo aplicados en la presente LIQUIDACIÓN, por rubro¹:

1.- Indemnización por Antigüedad: Corresponden 7 (SIETE) salarios:

$$\$ 46.780,13 \times 7 = \$ 327.460,91$$

2.- Indemnización sustitutiva del Preaviso: Corresponden 2 (DOS) salarios:

$$\$ 46.780,13 \times 2 = \$ 93.560,26$$

¹ En todos los casos, se considera la norma legal o convencional más favorable al trabajador (art. 9 L.C.T.).

3.- Salario proporcional mayo de 2021 + Integración mes de despido: La suma entre los días trabajados en mayo de 2021 (21) y los no trabajados (“integración del mes de despido”, 10 días) abarca todo el mes de mayo de 2021; por lo tanto, asciende a la suma de un salario mensual:

\$ 46.780,13

4.- Salarios caídos período enero-abril 2021:

Corresponden 4 salarios, a saber:

\$ 46.780,13 x 4 = \$ 187.120,52

5.- Diferencias salariales por períodos no prescriptos (enero 2018 / julio 2019):

En reemplazo del cálculo de intereses, se calcula la diferencia por mes de acuerdo con el último salario básico según Resolución CNTA N° 2/2021, Anexo I.

A ello se suma la antigüedad, conforme art. 38, inc. a), Ley N° 26.727.

El trabajador denuncia haber cobrado la suma de \$ 18.000 durante todo el año 2020, cifra que se tomará también en cuenta a los mismos fines por los períodos no prescriptos del año 2019:

\$ 46.780,13 – \$ 18.000,00 (efectivamente cobrados) = \$ 28.780,13

Para la totalidad de los períodos no prescriptos (19 meses desde junio de 2019 hasta diciembre de 2020) el cálculo es:

$$\text{\$ } 28.780,13 \times 19 = \text{\$ } 546.822,47$$

6.- S.A.C. por períodos no prescriptos (2019 y 2020):

En reemplazo del cálculo de intereses, se considera el último salario básico según Resolución CNTA Nº 2/2021, Anexo I.

El requirente reclama impagos los aguinaldos completos correspondientes a los años 2019 y 2020.

$$\text{\$ } 46.780,13 \times 2 = \text{\$ } 93.560,26$$

7.- S.A.C. proporcional 2021:

S.A.C. proporcional por 141 días de 2021 (01.01.2021 al 21.05.2021):

$$\text{\$ } 46.780,13 \times 141 / 365 = \text{\$ } 18.071,23$$

8.- Vacaciones proporcionales período 2021 (rubro de liquidación final impaga):

Al 31.12.2021 corresponderían 21 días de vacaciones.

Por 141 días laborados desde el 01/01/2021 al 21/05/2021), corresponden:

$$21 \times 141 / 365 = 8,11 \text{ días de vacaciones}$$

En consecuencia:

$$\text{\$ } 46.780,13 / 25 \times 8,11 \text{ días} = \text{\$ } 15.175,47$$

9.- S.A.C. sobre Preaviso:

$$\text{\$ } 93.560,26 / 12 = \text{\$ } 7.796,69$$

10.- Artículo 80 L.C.T.:

Corresponden 3 salarios:

$$\text{\$ } 46.780,13 \times 3 = \text{\$ } 140.340,39$$

11.- Artículo 8º Ley 24.013:

Corresponde 1/4 de las remuneraciones devengadas desde el inicio de la relación laboral hasta el distracto.

Remuneraciones devengadas desde el 02.01.2015 hasta el 21.05.2021 (5 años, 4 meses y 19 días):

$$6 \text{ años} = 72 \text{ meses}$$

$$19 \text{ días} = 0,633 \text{ meses}$$

72 meses + 4 meses + 0,633 meses = **76,633 meses**

Cantidad de S.A.C. devengados desde 02.01.2015 hasta el 21.05.2021:

Desde el 02.01.2015 hasta el 31.12.2020 = 6 aguinaldos completos.

Desde el 01.01.2021 hasta el 21.05.2021 (141 días): 0,386 aguinaldos.

TOTAL: 6,386 aguinaldos

TOTAL REMUNERACIONES DEVENGADAS DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN:

83,019 SALARIOS

$83,019 \times \$ 46.780,13 = \$ 3.883.639,61$

Total art. 8º Ley 24.013:

1/4 de \$ 3.883.639,61 = \$ 970.909,90

12.- Artículo 15 Ley 24.013:

Corresponde el doble de las indemnizaciones por Antigüedad, Sustitutiva del

Preaviso e Integración del Mes de Despido:

La integración del mes de despido comprende 10 días del mes de mayo de 2021:

$\$ 46.780,13 / 31 \times 10 = \$ 15.090,36$

En consecuencia, la indemnización prevista en este artículo es:

$$(\$ 327.460,91 + \$ 93.560,26 + 15.090,36) \times 2 = \$ 872.223,06$$

<p>Total art. 15 Ley 24.013: \$ 872.223,06</p>
--

13.- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2019:

Corresponde el doble de las indemnizaciones por Antigüedad, Sustitutiva del Preaviso e Integración del Mes de Despido:

$$(\$ 327.460,91 + \$ 93.560,26 + 15.090,36) \times 2 = \$ 872.223,06$$

Sin embargo, el máximo indemnizatorio de este rubro en el presente caso es de \$ 500.000,00 (art. 6° Dec. 39/2021).

<p>Total DNU N° 34/2019: \$ 500.000,00</p>
--

20.- Indemnización extratarifaria por daño moral y psicológico:

De acuerdo con los criterios vertidos en la presente demanda, dado el carácter extraordinario e inusual de la conducta asumida por la demandada –que será objeto de prueba en el momento procesal oportuna- y siguiendo la doctrina y práctica prevalecientes en las pretensiones civiles de resarcimiento de daño moral/psicológico, se

estima este rubro en el piso mínimo del 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de la indemnización tarifada que se consigna en el “SUBTOTAL” de la grilla que antecede; sin perjuicio de lo que en más o en menos V.E. pudiere considerar.

Téngase en cuenta, para su consideración, que el Sr. Lorenzo Pascual SACCONI – tal como quedará debidamente acreditado- fue **librado a su suerte en el extranjero**, debiendo permanecer en ese país en carácter **irregular** y generar **estrategias de supervivencia** para subsistir y juntar dinero para su regreso. Todo ello, **en un contexto de pandemia**, regido por fuertes restricciones y controles de la autoridad administrativa y policial tanto de Chile como de Argentina; y con un desenlace que confirma el desdén y la despreocupación asumidas por la empresa respecto del hoy demandante: **la prohibición de ingreso a su hogar y la nueva colocación dolosa del Sr. SACCONI en situación de calle, con retención de todos sus bienes.**

De conformidad con ello, el cálculo que se estima es el siguiente:

$$\$ 3.819.821,29 \times 25 / 100 = \$ 954.955,32$$

VII.- PRUEBA

En abono de lo anteriormente dicho, ofrezco la siguiente:

VII.a.- Instrumental

VII.a.1.- Instrumental que en este acto se ofrece y presenta

Ofrezco y presento en este acto la siguiente:

1.- Poder Especial *Apud Acta* otorgado por el actor, Sra. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6, por ante la MECLA en fecha 02 de noviembre de 2021.

2.- DNI Nº 20.917.924 perteneciente al Sr. Lorenzo Pascual SACCONI.

3.- Certificación de Fracaso por Falta de Acuerdo (art. 17 Ley 8.990) labrada por el Conciliador Dr. Fernando CASTILLO (Reg. Nº 41) en el marco del trámite OCL Nº 42249, en fecha 05 de agosto de 2021.

4.- Constancia de CUIT de la firma AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., donde consta el domicilio fiscal de la empresa en la Ruta 34, Km 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

5.- Tres (3) publicaciones edictales correspondientes a la firma AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., en las que se identifica a sus únicos socios, Sres. María Benita SANJURJO y

Gerardo Miguel GONZÁLEZ. Cabe consignar que son las únicas publicaciones que es posible obtener de la página del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, pestaña “Búsqueda Avanzada”.

6.- Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Gobierno de Chile, en el que consta que la empresa **AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA** tiene por únicos socios a la Sra. María Benita SANJURJO y al Sr. Gerardo Miguel GONZÁLEZ, suscriptor de las Cartas Documento de la empresa en su carácter de Gerente de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.

7.- Contrato de Trabajo (**con autenticación de firma efectuada en el Consulado de la República de Chile en la Provincia de Mendoza, en fecha 29 de diciembre de 2020**), suscripto entre **AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA** (representada por la Sra. María Benita SANJURJO) y el actor Lorenzo Pascual SACCONI el 01 de septiembre de 2020. Dicho instrumento prevé una duración “*ilimitada*” de dicho contrato y un tiempo de preaviso (“*desahucio*”) de 30 (TREINTA) días, conforme su artículo CUARTO.

8.- Test “PCR” de detección de coronavirus practicado al actor Lorenzo Pascual SACCONI en el “Laboratorio de Análisis Clínicos FUSCO” de Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza. Lleva fecha 13 de enero de 2021, dos días antes de su vuelo a Santiago de Chile conforme reglamentaciones por entonces vigentes.

9.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 15 de enero de 2021, trayecto Mendoza – Aeropuerto de Ezeiza (Buenos Aires).

10.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 15 de enero de 2021, Trayecto Aeropuerto de Ezeiza – Santiago de Chile.

11.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 07 de mayo de 2021, trayecto Santiago de Chile – Aeropuerto de Ezeiza (Buenos Aires, Argentina).

12.- Tarjeta de Embarque emitida por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI en fecha 08 de mayo de 2021, trayecto Buenos Aires – Mendoza.

13.- Ticket de viaje de fecha 08 de mayo de 2021 emitido por la empresa Aerolíneas Argentinas a nombre del actor Lorenzo Pascual SACCONI, trayecto Buenos Aires – Mendoza.

14.- Telegramas Ley 23.789 Nros. CD 269859179, CD 269859205, CD 269859151, CD 269859182, CD 269859196, CD 269859222, CD 269859219, CD 269859240 y CD

269859236, todos de fecha 21 de mayo de 2021, remitidos por el actor Sr. Lorenzo Pascual SACCONI a la empresa demandada.

15.- Telegrama Ley 23.789 N° CD 269859165 del 21 de mayo de 2021, enviado por el actor a la AFIP en los términos del artículo 11 de la Ley Nacional N° 24.013.

16.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 269859474 de fecha 28 de mayo de 2021, despachada por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. al Sr. Lorenzo Pascual SACCONI.

17.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 269856610, remitida al actor el día 07 de junio de 2021 por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.

18.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 022104135 de fecha 01 de julio de 2021, que rechaza el emplazamiento formulado respecto del Certificado previsto en el artículo 80 de la L.C.T.

19.- Telegrama Ley 23.789 N° CD 144734793 del día 03 de noviembre de 2021, que emplaza a la firma accionada a la devolución de los bienes del Sr. SACCONI obrantes en el domicilio que éste tenía en la sede de la empresa.

20.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 144735079 de fecha 08 de noviembre de 2021 enviada por AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. al actor, en

la que reconoce poseer bienes de su propiedad y, frente a la intimación cursada, los pone a su disposición.

21.- Carta Documento Correo Oficial de la República Argentina N° CD 269865188 de fecha **18 de marzo de 2016**, en la que AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. notifica despido directo.

22.- Constancias de seguimiento y recepción de los Telegramas Ley N° 23.789 enumerados en este acápite.

23.- Ejemplar de la Resolución CNTA N° 2/2021, que contiene las escalas salariales para trabajadores de la actividad, vigente al momento del distracto.

VII.a.2.- Instrumental en poder de la demandada

Solicitamos se intime a la demandada, bajo apercibimiento de ley, a que: 1.- Remita a estos obrados los Recibos de Haberes correspondientes al actor por el período 02.01.2015 al 07.05.2021; 2.- Denuncie la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que cubría al actor Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6 durante el período denunciado en la presente demanda como de prestación de labores y, en su caso, informe número de póliza; 3.- Denuncie Obra Social que correspondía al actor durante el mismo período; 4.- Remita constancias de depósito de obligaciones de la Seguridad Social respecto del actor, durante el mismo período.

VII.b. Informativa:

Solicitamos se ordene el libramiento de los siguientes oficios:

VII.b.1.- Al Correo Oficial de la República Argentina S.A., a fin de que informe a estos estrados el contenido, fecha de imposición, remitente, destinatario y fecha de recepción de los siguientes Telegramas Ley Nº 23.789 que forman parte del intercambio telegráfico y que nuestro mandante manifiesta haber extraviado: a.- TCL Nº CD 269854256 del día 03 de junio de 2021; TCL Nº CD 269856699 del 09 de junio de 2021 y TCL Nº CD 269853335.

VII.b.2.- A la empresa **Aerolíneas Argentinas S.A.**, a fin de que informe: 1.- Los pasajes emitidos a nombre de Lorenzo Pascual SACCONI DNI 20.917.924 entre el 01.01.2019 y el 08.05.2021, con mención de fecha de emisión, fecha de vuelo y tramo de cada uno de ellos (lugar de embarque y lugar de destino); 2.- Si obra en sus registros, informe persona física o jurídica que abonó dichos pasajes.

VII.b.3.- A la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con domicilio en la Av. Garibaldi Nº 18 de la Ciudad de Mendoza, a fin de que provea la siguiente información que surja de sus archivos: 1.- Altas y Bajas tramitadas por el empleador AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., CUIT 30-71016236-7, respecto del Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6; 2.- En cada caso, especifique categoría laboral, salario básico, convenio colectivo aplicable, Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Obra Social denunciados; 3.- Informará si la mencionada persona jurídica registra deudas

por obligaciones tributarias y al sistema de la Seguridad Social respecto del actor. En caso afirmativo, informará períodos de deuda y montos; en caso negativo, informará si el mencionado contribuyente ha celebrado con la entidad recaudadora acuerdos o planes de pago, con detalle de la fecha de acogimiento a dichos planes y períodos cubiertos.

VII.b.4.- A la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con domicilio en la calle Eusebio Blanco Nº 450 de la Ciudad de Mendoza, a fin de que informe aportes efectuados por la persona jurídica AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., CUIT 30-71016236-7, respecto del Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6, con detalle de períodos y montos; y, en su caso, remita “sábana” de aportes correspondiente al demandante.

VII.b.5.- A la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que informe los datos que obran en sus registros de: a) fechas de salidas y entradas del territorio argentino; b) puntos de salida y entrada del territorio argentino en dichas fechas; c) destino declarado en las oportunidades de salidas del territorio; d) lugar de proveniencia declarado en las entradas al territorio. Todo ello, durante el período comprendido entre enero de 2019 y mayo de 2021, respecto del Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6.

VII.b.6.- Para el caso de que la demandada negara la recepción, fecha de imposición, contenido, remitente o destinatario de los instrumentos postales aquí aportados como prueba instrumental, solicito se oficie al Correo Oficial de la República

Argentina, sucursal Mendoza, con domicilio en la Avenida San Martín N° 678 de la ciudad de Mendoza, a fin de que informe remitente, destinatario, fecha de expedición, fecha de recepción y contenido de todas y cada una de las Cartas Documento y Telegramas mencionados en el presente escrito.

VII.b.7.- Para el caso de que la demandada aporte los datos solicitados en el punto VII.a.2 de este ofrecimiento probatorio, solicitamos se ordene librar oficio a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo denunciada, a fin de que remita original o copias certificadas de la póliza que cubría al actor Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI N° DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6, y en su caso indique riesgos cubiertos, período de tiempo durante el cual permaneció vigente la póliza respecto del demandante, lugar y horario de trabajo denunciados por el empleador AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. o por quien figure como asegurador.

VII.b.8.- Para el caso de que la demandada negare la autenticidad del Documento titulado “Certificación de Estatuto Actualizado”, solicitamos se ordene libramiento de oficio o exhorto –según se estime corresponder- al Consulado de la República de Chile en la Ciudad de Mendoza, a fin de que, por el canal institucional que corresponda, recabe los siguientes datos y se sirva informar al Tribunal: 1) Socios integrantes de la persona jurídica “AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA”, RUT 76.314.351-1 entre los años 2019 y 2021; 2.- Fecha de Constitución de dicha sociedad; 3.- Domicilio social; 4.- Si la mencionada persona jurídica registra actividad entre los años 2019 y 2021, y en su caso

cuáles son dichas actividades; 5.- Personas jurídicas con radicación en la República de Chile de las que forma parte el Sr. Gerardo Miguel GONZÁLEZ, RUT 24.199.860-6.

VII.c.- Testimonial:

Solicitamos se cite a declarar a las siguientes personas, las cuales depondrán sobre los extremos fácticos reseñados en el presente escrito en su carácter de testigos DIRECTOS de todos ellos. En especial, el primero de los testigos propuestos brindará al Tribunal detalles sobre su integración como socio de la persona jurídica AGRO-SERVICIOS AUGE LIMITADA, con sede en la República de Chile, su vinculación personal con AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. y demás detalles vinculados con el distracto generado en el mencionado país, tópicos que exceden el ámbito de la prueba confesional por no solicitarse su comparecencia en su carácter de representante legal de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L.

La lista completa de testigos que se ofrece es la siguiente:

VII.c.1.- Gerardo Miguel GONZÁLEZ, Gerente de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., con domicilio en la Ruta 34, Km 4 del Distrito de Jocolí Viejo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

VII.c.2.- Víctor Hugo VERÓN, DNI 13.303.174. con domicilio en el Barrio Santa Cecilia 2, Manzana L - Casa 19 de Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

VII.c.3.- Guillermo Ariel BRIZUELA, DNI 23.712.365, domiciliado en la calle San Juan s/n del Distrito de San Francisco, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

VII.c.4.- Ernesto Fabián TELLO, DNI 20.131.881. con domicilio en el Barrio Alto del Olvido, Manzana E - Casa 9 del Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Los mencionados deberán responder a tenor del siguiente pliego interrogatorio:

- 1.- Por las generales de la ley.-
- 2.- Si conoce al actor Sr. Lorenzo Pascual SACCONI y cómo la conoce.
- 3.- Reservamos el derecho de ampliar y/o sustituir preguntas y testigos.

VII.d.- Pericial

VII.d.1.- Pericial Contable

Solicito se designe Perito Contador Único de Oficio a fin de que proceda a examinar los libros y toda documentación contable vinculada con la registración y el pago de salarios por parte de la demandada a la actora, y evacue los siguientes puntos:

1. Si la demandada lleva sus libros rubricados y al día, sin deficiencias de orden contable, enumerando dichos libros o registros, sus respectivas fechas de rubricación y autoridad que la efectuó.

2. Fechas de ingreso y de egreso del actor según la documentación en compulsa, y tarea desempeñada de acuerdo con las constancias de los instrumentos sometidos a pericia.
3. Retribuciones que le abonaron al actor mes por mes durante toda la relación laboral con detalle de remuneración básica, remuneraciones extraordinarias, premios, feriados nacionales, francos no gozados, sueldos anuales complementarios, vacaciones (gozadas y no gozadas) y salario familiar.
4. Horario de trabajo, con detalle de la documentación compulsada para determinarlo.
5. Mejor remuneración mensual que le correspondió percibir al actora durante el último año de relación laboral. Para determinar la mejor remuneración mensual, normal y habitual del actor, computará el señor perito la depreciación monetaria que se produjo en ese último año, mes por mes actualizado cada suma desde que se devengó y hasta el momento del despido.
6. Informará sobre el régimen salarial aplicado al actor, así también como el ENCUADRAMIENTO NORMATIVO que pudiere corresponder a su situación de revista.
7. Informará sobre la antigüedad del Sr. Lorenzo Pascual SACCONI en su desempeño bajo las órdenes de la accionada, con detalle de las tareas efectuadas, categorías de revista desde su ingreso hasta su desvinculación, con mención detallada de las fechas de incorporación y egreso de tales categorías y motivo del distracto.

8. Practicará la liquidación de la indemnización por despido incausado que correspondería al actor según el relato de los hechos vertido en la presente demanda.

VIII.- DERECHO

Fundamos el derecho de nuestro mandante en las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, modificatorias y concordantes; Ley Nacional N° 26.727 y Resolución N° 2/2021 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, que expresa la Escala Salarial vigente al momento del distracto

Asimismo, tanto respecto de la cuestión de fondo como en las que gravitan sobre los derechos esenciales que hacen a la relación habida entre actora y demandada, resultan de aplicación las Leyes Nacionales N° 24.013 y 25.323, el Decreto PEN N° 39/2021, normas modificatorias y concordantes; como así también la previsión constitucional de la protección contra el despido arbitrario (art. 14 bis CN) y Tratados Internacionales incorporados a nuestra Carta Magna por vía del artículo 75, inciso 22, que resultan tuitivos tanto del hecho del trabajo como de la persona del trabajador y establecen concretos deberes de protección en cabeza de los Estados Parte.

Respecto específicamente de la indemnización aquí pretendida por maltrato laboral, entendemos aplicable la doctrina que sanciona toda “...**conducta ilícita destinada a dañar a otro, violatoria del principio constitucional de no dañar, que**

genera la consiguiente obligación de reparar el perjuicio (Sentencia del 18/05/2017 en autos Nº 47.221 caratulados "ALOQUI JORGE DANIEL C/ LA SEGUNDA A.R.T. S.A. S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE", 1º CÁMARA LABORAL de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. En el mismo sentido y por el mismo Tribunal, autos Nº 47.203 caratulados "ESCUADERO RUBEN EDUARDO C/ CONSOLIDAR A.R.T. S.A. S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE", rtos. el 24/10/2017).

El padecimiento del trabajador sometido a tratos degradantes constituye, en verdad, **"un severo incumplimiento a la obligación general de llevar adelante el contrato de buena fe, lo que incluye no discriminar al trabajador, haciendo un uso antifuncional sobre él de los poderes patronales. El trabajador resulta discriminado, en tanto se vuelve un injusto objeto del abuso de los poderes contractuales del empresario"** (Autos Nº 47.841 caratulados "BALEGNO, GUSTAVO ALEJANDRO C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. Y OTS.; sentencia del 20/04/2018, 2º CÁMARA LABORAL de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN).

Ilustra en este sentido Vazquez Vialard que "...si en algún ámbito del Derecho el concepto de "daño moral" puede tener alguna aplicación es, precisamente, en el Derecho del Trabajo. La razón de la circunstancia de la " subordinación" a que está sujeto el trabajador en el cumplimiento de su débito resulta proclive para que la actuación de la otra parte, que dirige esa actividad humana, puede menoscabar la facultad de actuar que disminuye, o en su caso, frustra totalmente la satisfacción de un interés no patrimonial. Dicha lesión puede afectar, tal como lo hemos afirmado, sentimientos que determinan

dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual" (Vázquez Vialard, Antonio. *La Responsabilidad en el Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1988. Pág. 755).

Es en tales parámetros jurisprudenciales que esta parte solicita la grave y dedicada contemplación de la situación planteada, a los efectos de meritarse favorablemente la procedencia de la indemnización extratarifaria por los daños y perjuicios sufridos por nuestra representada durante su desempeño y por el accionar de AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L., lo que así solicitamos sea en definitiva decidido.

IX.- FORMULA RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el improbable caso de que V.E. no acogiera favorablemente la pretensión aquí articulada, dejo desde ya planteada la reserva de ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la vía del Recurso Extraordinario Federal y, eventualmente, la promoción del Recurso de Queja por Recurso Extraordinario Federal denegado. Ello así, toda vez que el fallo que en consecuencia se dicte resultaría conculcatorio de las específicas mandas de una Ley del Congreso reglamentaria en forma directa de un derecho de raigambre constitucional, como es el derecho al trabajo y a la protección legal contra el despido arbitrario (art. 14 bis CN). Todo ello, bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales a ella incorporados, que resultan también tutelares de la dignidad inmanente de la persona humana. Frente a tal hipotético panorama, la eventual decisión denegatoria de las aquí incoadas importaría la convalidación de una interpretación de la ley contraria al derecho

constitucional en que esta pretensión se funda (cf. art. 14, inc. 3, Ley Nacional Nº 48), todo lo cual constituye materia del presente litigio.

X.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

1.- Nos tenga por presentados en el carácter invocado, por parte a nuestro mandante Sr. Lorenzo Pascual SACCONI, DNI 20.917.924, CUIL 20-20917924-6; por denunciado su domicilio real y por constituido el procesal y los domicilios electrónicos en los arriba indicados.

2.- Tenga por interpuesta la demanda en tiempo y forma.

3.- En virtud de las constancias arrimadas, proceda a efectuar favorablemente el juicio de admisibilidad de la presente acción.

4.- Tenga por presentada la instrumental y por ofrecido el resto de las especies probatorias.

5.- Tenga presente la Reserva del Caso Federal interpuesta en el Capítulo IX que antecede.

6.- Ordene el correspondiente traslado de ley.

7.- Oportunamente, haga lugar a la presente demanda y condene a AGRO-SERVICIOS AUGE S.R.L. al pago a nuestro poderdante de los créditos que le son debidos – conforme la Liquidación aquí practicada o lo que en más o en menos surja de las probanzas a producirse y de la vasta ilustración de V.E., actualizadas por aplicación de los intereses e índices que V.E. disponga- con ejemplar imposición de costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA



Eduardo D. LODIGIANI
Mat. 10.338
Mat. Fed. Tº 132 Fº 224
C.S.J.N. Tº 69 Fº 398



Daniela P. QUAGLIA
Mat. 9.469
Mat. Fed. Tº 126 Fº 232

Firmado digitalmente por los Dres. Daniela P. Quaglia y Eduardo D. Lodigiani